



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 4.18.05

CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1502

Auditoría Legal

Período 2017

Buenos Aires, Septiembre 2019

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 216 - Capital Federal

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodriguez

Lic. Hugo Vasques

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Setiembre de 2019
Código del Proyecto	4.18.05
Denominación del Proyecto	Cumplimiento de la Ley N° 1502
Período examinado	Ejercicio 2017
Unidad Ejecutora	Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos
Objeto	Analizar el diseño normativo y verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 1502.
Objetivo de la auditoría	Objetivo: Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1502.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y sus modificatorias. El trabajo se limitó al Poder Ejecutivo de la CABA y se llevó a cabo en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y en la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes. Las tareas de campo se llevaron a cabo desde

	el 14 de noviembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019 y comprendieron los procedimientos de auditoría detallados a continuación: 1. Análisis de la normativa aplicada. 2. Análisis de las respuestas obtenidas de las notas dirigidas al organismo auditado. Notas dirigidas a la Subsecretaría de Recursos Humanos Notas AGCBA N°: 1488/18; 1757/18; 2339/18 y 2538/18; a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes Notas AGCBA números 2517/18; 2651/18; 2677/18; 2746/18. 3. Control por pantalla del sistema SIAL¹, en la DGAYLH, de la existencia del certificado de discapacidad en los legajos de una muestra de los agentes informados como encuadrados en el Escalafón General y la totalidad de los agentes informados que revisten en el Escalafón Docente y en la Carrera Profesional de Salud. 4. Cálculos aritméticos para determinar el porcentaje de agentes con discapacidad en el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 1502.
Limitaciones al Alcance	No se registraron.
Principales Observaciones	1. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 4º de la Ley N° 1502, y su prórroga establecidos por la Ley N° 3230, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no

¹ Sistema Integral de Administración de Personal y Liquidación de Haberes.

	alcanza los porcentajes de personas con discapacidad requeridos por la Ley. 2. En cuanto al PE del GCABA, no surge el cumplimiento del último párrafo del artículo 12 de la Ley N° 1502, que determina que se deberá tener actualizado, en la página de internet, la cantidad de personas con necesidades especiales que preste servicio en las dependencias y el porcentaje de cumplimiento del 5%. 3. El Registro de Personas con Discapacidad, a cargo de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, presenta inconsistencias o faltantes, dado que se pudo corroborar que se hayan incorporados al mismo personas sin el correspondiente Certificado de Discapacidad, y en otros caso el mismo se encuentra vencido.
Conclusión	El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no cumple con el porcentaje de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502 en relación a la totalidad del personal que revista en la planta permanente.

CODIGO DE PROYECTO: 4.18.05

NOMBRE DEL PROYECTO: Cumplimiento de la Ley N° 1502

PERIODO BAJO EXAMEN: Año 2017

EQUIPO DESIGNADO:

- **Director de Proyecto:** Cdra. Lucila Moyano / Lic. Santiago Cogorno
- **A. Supervisor:** Dr. José Luis Llorca, Contador Público
- **Audidores de campo:** Dr. Guillermo Florio, Abogado
Dr. Guillermo Cerminaro, Contador Público

OBJETIVO: Objetivo: Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1502.

Programa N°2 “Actividades Comunes a los Programas 41; 42; 43; 44; 45 y 46”				
	Crédito de Sanción	Modificaciones	Crédito Vigente	Devengado
Gastos en Personal	9.575.349,00	4.966.535,00	14.541.884,00	14.541.864,65
Bienes de Consumo	936.730,00	-483.674,00	453.056,00	453.047,75
Servicios No Personales	77.143.058,00	-7.181.772,00	69.961.286,00	68.818.416,74
Bienes de Uso	994.180,00	2.381.153,00	3.375.333,00	1.371.299,99
Totales	88.649.317,00	-317.758,00	88.331.559,00	85.184.629,13

Fuente: Cuenta de Inversión 2017 (Planilla N° 35)

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 269/19

).

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1502”
PROYECTO N° 4.18.05**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Diego César Santilli
S _____ / _____ D

DESTINATARIO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131, 132 y 136, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda, con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO

Analizar el diseño normativo y verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 1502.

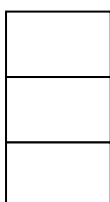
2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y sus modificatorias.

El trabajo se limitó al Poder Ejecutivo de la CABA y se llevó a cabo en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y en la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes. Las tareas de campo se llevaron a cabo desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019 y comprendieron los procedimientos de auditoría detallados a continuación:

1. Análisis de la normativa aplicada. Se expone en el Anexo I.
2. Análisis de las respuestas obtenidas de las notas dirigidas al organismo auditado. Notas dirigidas a la Subsecretaría de Recursos Humanos Notas AGCBA N°: 1488/18; 1757/18; 2339/18 y 2538/18; a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes Notas AGCBA números 2517/18; 2651/18; 2677/18; 2746/18.
3. Control por pantalla del sistema SIAL², en la DGAYLH, de la existencia del certificado de discapacidad en los legajos de una muestra de los agentes informados como encuadrados en el Escalafón General y la totalidad de los agentes informados que revisten en el Escalafón Docente y en la Carrera Profesional de Salud.
4. Cálculos aritméticos para determinar el porcentaje de agentes con discapacidad en el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 1502.

² Sistema Integral de Administración de Personal y Liquidación de Haberes.



3. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No se registraron.

4. ACLARACIONES PREVIAS.

Nuestra Constitución Nacional consagra la igualdad ante la ley y la admisibilidad en los empleos 'sin otra condición que la idoneidad' (art. 16, CN), reconoce los derechos implícitos (art. 33, CN) entre los cuáles está el no ser discriminado, dispone la 'igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna' (art. 75, inc. 19) y la obligación del Poder Legislativo de 'legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad' (art. 75, inc. 23)"³

La obligación jurídica del Estado de proveer tutela a las personas con discapacidad resulta de diversos instrumentos internacionales y nacionales, en la Ciudad a partir de su autonomía, comenzó a regir la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo artículo 43 establece *"La Ciudad garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición."*

Por su parte, la legislatura reglamentó la disposición constitucional en cuestión, por medio de la ley n° 1502 (BOCABA n° 2076, de fecha 26/11/2004). En lo que interesa, el art.4º delineó los caracteres de la incorporación y sobre el punto dispuso

³ (Conforme: "Kuzis, Fernando c/ GCBA s/ amparo", expte. n° 12987/0).

que “La incorporación de personas con necesidades especiales deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cinco (5) por ciento, calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2º

Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley.

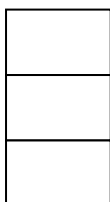
Para alcanzar dicha incorporación en tiempo y forma, la misma debe ser gradual, efectuándose en al menos un dos (2) por ciento en los dos (2) primeros años.”

A su turno, su art. 5º estableció que “A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la presente ley, las vacantes que se produzcan en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2º, deberán prioritariamente ser cubiertas por las personas con necesidades especiales que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.”

La Ley N° 1502 tiene por objeto regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas con discapacidad al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incorporación de personas con discapacidad será obligatoria “cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, siempre que no se cumpla con el cupo del cinco (5) por ciento”.

En el caso de las sociedades mencionadas y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación y las entidades, el



cupo del cinco (5) por ciento deberá cumplirse respecto de la participación que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga en ellas.

En los contratos de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado, o de renovación y/o modificación de los vigentes se deberán establecer cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la mencionada Ley. (Argumento art. 2)

Así las cosas, La Ley 1502 resulta taxativa en cuanto que, para la determinación del 5% debe computarse todo el personal que revista como Planta Permanente en la Ciudad de Buenos Aires, sin reducir ni quitar de este concepto a ningún agente. Es decir que no contempla excepciones sobre el particular.

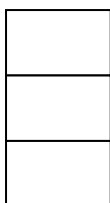
Cabe aclarar que la Ley N° 1502, en su Artículo N° 9, establece que la COPIDIS tiene a cargo la elaboración de un Registro Único Laboral para las personas con discapacidad que aspiren a ocupar un puesto de trabajo en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“El Registro de Aspirantes contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos personales;*
- b. Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente;*
- c. Estudios;*
- d. Antecedentes laborales.”*

De ello resulta que el requisito excluyente para acreditar la condición persona con discapacidad es el Certificado de Discapacidad.

Al respecto debemos mencionar que El Certificado Único de discapacidad (CUD) es un documento público que se otorga a toda persona que lo solicite que tenga una deficiencia física, intelectual, psicosocial, visceral o sensorial a largo plazo que,



al interactuar con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

La Ley Nacional N° 22.431 de 1981, sobre el Sistema de protección integral de los discapacitados estableció en su Art. 3° que *“La Secretaría de Estado de Salud Pública certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicha Secretaría de Estado indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.”*

El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo en materia de jubilaciones y pensiones conforme lo dispone el artículo 19 de la misma ley.

Por su parte en el ámbito local se sancionó en el año 2003 la Ley N° 447 denominada Ley Marco de las Políticas para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales reglamentada por el DECRETO N° 1393/GCABA/03 que en el Artículo 1° de su ANEXO I establece que: *“A los efectos de Ley N° 447, se considerará persona con necesidades especiales a quien acredite tal situación mediante el certificado expedido por el Ministerio de Salud de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 22.431”*

Desarrollo de las notas enviadas al auditado y sus respuestas:

El 18/07/18 se envió Nota AGCBA N° 1488/18 a la SSGRH, solicitando:

1. Cantidad de agentes de la administración central y descentralizada, discriminados por jurisdicción y/o ente al 1° de enero y al 31 de diciembre de 2.017.
2. Detalle y legajo de los agentes con capacidades diferentes por jurisdicción y/o ente en las mismas fechas indicadas en el punto anterior.

3. Normativa interna y descripción de los circuitos administrativos aplicados para el cumplimiento de la Ley N° 1502.

El 08/08/18 por Mesa de Entrada N° 1309/2018, se recibe IF-2018-21698001-SSGRH, en respuesta a la Nota AGCBA N° 1488/18. Sobre el particular en relación a los puntos 1 y 2 solicitados la SSGRH, si bien afirma lo contrario, no da respuesta a los puntos solicitados.

- En efecto sobre el punto 1 informa una cantidad de agentes al 31 de julio de 2018, que no fue lo solicitado y que por análisis posteriores se concluyó que tampoco es el total de agentes de “de la administración central y descentralizada. sino que sería únicamente aquellos que revisten en el Escalafón General de la Administración General.
- En relación al punto 2 no se da respuesta al pedido de detalle y legajo de los agentes, se limita a informar sobre el total de agentes con discapacidades por jurisdicción al 31 de julio de 2018.
- En cuanto al punto 3° el auditado no da respuesta a la descripción de los circuitos administrativos aplicados para el cumplimiento de la Ley N° 1502. Se limita a mencionar algunos procesos llevados a cabo para dar cumplimiento a la Ley.

Por Nota AGCBA N° 1757/18 a la SSGRH, se solicita nuevamente:

1. Cantidad de agentes de la administración central y descentralizada, discriminados por jurisdicción y/o ente al 31 de diciembre de 2017, toda vez que el Plan Anual de Auditoria de este organismo fija como periodo bajo análisis el año 2017.
2. Listado de los agentes con capacidades diferentes a la misma fecha del punto anterior, indicando N° de CUIL y jurisdicción a la que pertenece cada uno de ellos. Dicho listado se deberá enviar en papel y formato magnético, archivo Excel.

Según IF-2018-12588519-SSGRH, en respuesta a Nota AGCBA N° 1757/18, se informa:

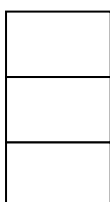
“Respecto al punto 1, se remite en formato magnético, archivo Excel, la cantidad de agentes de la administración pública y descentralizada, discriminada por jurisdicción al 31/12/2017.

En cuanto al punto 2, en el archivo mencionado anteriormente se indica la cantidad de agentes con discapacidad al 31/12/2017 de acuerdo a los mismos parámetros. A su vez la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes queda a disposición para que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires proceda a realizar un relevamiento de campo en el Palacio Lezama sito en Av. Martín García 346, con el objetivo de proveer información más detallada sobre los casos seleccionados en el proceso de muestreo aleatorio”.

El 05/10/2018, el equipo se constituyó en la DGAYLH, planteando la necesidad de obtener copias magnéticas de los legajos para su posterior análisis, el Director General manifestó la imposibilidad de acceder a dicho pedido, amparándose en aspecto de confidencialidad de la información, desconociendo las facultades de la AGCBA. Esta situación restringe la tarea de auditoría ya que impide documentar correctamente los papeles de trabajo. Esta situación fue subsanada posteriormente con actas resumen de los resultados obtenidos firmados por las autoridades de la DGAYLH.

Constatado que la información proporcionada por la SSGRH no incluía a la totalidad de los agentes del GCABA, se envía Nota AGCBA N° 2339/18 que decía:

- 1. En respuesta a la Nota AGCBA N° 1757/2018, esa Subsecretaría informó que la cantidad de agentes de la administración central y descentralizada, discriminada por jurisdicción al 31 de diciembre de 2017, es de 46.243 agentes. A su vez, habida cuenta que según la Planilla N° 17 del Anexo I al Presupuesto 2018, denominada “Dotación y Cargos por Jurisdicción/Entidad, el total de la dotación del GCABA ascendería a 162.630*



personas, se solicita se aclare respecto de la inconsistencia de los datos informados. En el supuesto que esa Subsecretaría lleve registros solamente de algún escalafón y no del resto de la administración, le solicito informe cual o cuales otras áreas de gobierno recopilan la información que permita auditar el cumplimiento de la Ley N° 1502.

2. *Se permita el acceso irrestricto a los legajos de agentes con capacidades diferentes que se determinen por muestreo probabilístico, al equipo de auditoría designado permitiendo sacar copia magnética o en papel de los mismos. Este pedido se fundamenta en la obligación asignada a esta Auditoría General por el artículo 14 de la Ley N° 1502 y las facultades otorgadas por el apartado b, del inciso 2 del artículo 5° de la Ley N° 25326.*

Por IF-2018-29603160-SSGRH, se afirma:

*“La información suministrada al 31 de diciembre de 2017 corresponde a 46.243 personas del Escalafón General que desempeñan funciones en organismos descentralizados y en la administración central. **Por otro lado, la Planilla N° 17 del Anexo I corresponde al Presupuesto 2018 que informa el total de la dotación del GCABA, incluye todos los escalafones y modalidades de contratación de personal.**”*⁴

En tal sentido, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, la cual dio respuesta a la Nota AGCBA N° 1757/18 y puso a disposición para que la AGCBA realice el muestreo de datos relativos a agentes con discapacidad, cuenta con el registro de dichos agentes pertenecientes a todos los escalafones de personal.”

Atento esta respuesta se envió la Nota AGCBA N° 2538/18 a la SSGRH informando y solicitando lo siguiente:

⁴ El resaltado en negrita es nuestro.

Sobre el particular corresponde aclarar que solamente hemos recibido de la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, la información correspondiente a los agentes encuadrados en el Escalafón General.

En esta instancia es que por su intermedio se solicita que la mencionada Dirección General, dependiente de vuestra Subsecretaría informe:

- 1. La cantidad total de agentes y de agentes con capacidades diferentes que revistan en los escalafones regidos por el Estatuto del Docente y la Carrera Profesional de Salud al 31 de diciembre de 2017.*
- 2. Envíe en formato planilla de cálculo excel, en soporte magnético, los listados de los agentes con discapacidad en cada uno de los escalafones mencionados en el punto anterior identificados por id de Personas Este pedido en particular se fundamenta en la obligación asignada a esta Auditoría General por el artículo 14 de la Ley N° 1502 y lo dispuesto por la Ley N° 25326 en su artículo 5°, inciso 2, apartado b.*

Por IF – 2018-32908989-SSGRH, la SSGRH, informa:

“... a los efectos de proveer información con mayor grado de detalle sobre la política de ingreso de agentes con discapacidad pertenecientes al Estatuto del Docente y a la Carrera Profesional Hospitalaria. En tal sentido se informa que se encuentra a disposición la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación e Innovación, tel: 4339-7828, y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, tel: 4323-9000, int 9113.”

Como puede observarse de la respuesta generada, nuevamente la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, no dio respuesta a lo solicitado.

En esta instancia si dirigieron dos notas a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes. Por la primera de ellas; Nota N° 2677 se solicitó la cantidad total de agentes que revistan en los escalafones regidos por el Estatuto del Docente y la Carrera Profesional de Salud y listado de agentes con discapacidad en cada

16



uno de los escalafones identificados por id de la persona. La segunda; Nota N° 2746, del 21 de diciembre de 2018 solicitando poner a disposición del equipo de auditoria un equipo informático con operador para cotejar la documentación obrante en el sistema. La visita a la DGAYLH, con el objeto de auditar los legajos del personal perteneciente a estos escalafones –Estatuto del docente y Carrera Profesional de Salud- recién se pudo concretar el 23 de enero de 2019.

Para determinar el total de agentes en cada uno de los escalafones se procedió a inferirlos utilizando la información de la Planilla N° 17 del Anexo I corresponde al Presupuesto 2018 que informa el total de la dotación del GCABA, que incluye todos los escalafones y modalidades de contratación de personal y la indicada en el F 931 (Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.⁵) presentado ante la AFIP por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiente al período 12-2017. Según el primero de los documentos el total de empleados del GCABA asciende a 164.630 personas. En tanto por el F 931 se informan 161.583. De estos dos números se deduce que los empleados informados en el F 931 representan 98.149 % de los indicados en la mencionada Planilla 17 del Presupuesto. Debíó recurrirse a este procedimiento alternativo ante la reiterada falta de respuesta sobre el dato del total de agentes, entendiendo que tratándose de menos de un 2% de desvío este procedimiento es válido.

Resumiendo, según el Presupuesto en los escalafones General, Carrera Profesional Hospitalaria y Estatuto del Docente revistan 48423; 14424 y 94669 agentes respectivamente. A partir del dato proporcionado por el F 931 se infiere que la dotación en cada uno de los escalafones es: 47455; 14136 y 92776. Estos números se tomaran como denominadores a los fines de establecer el total de agentes con discapacidad en cada escalafón y en el total. Por último corresponde decir que los

⁵ Sistema Único de Seguridad Social

escalafones arriba mencionados contemplan el 95,68 % del total de empleados del gobierno.

No obstante lo enunciado más arriba acerca de ***que el requisito excluyente para acreditar la condición persona con discapacidad es el Certificado de Discapacidad***, se calcularon los porcentajes tomando tanto el total de agentes informados con discapacidad como el total que efectivamente lo poseían incorporado a su respectivo legajo.

En una primera visita, el día 14 de noviembre de 2018, se tomó vista del sistema SIAL a los fines de verificar la existencia del certificado de discapacidad de una muestra de 107 agentes previamente seleccionados referidos al Escalafón General.

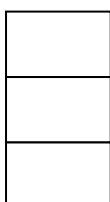
Del trabajo realizado se pudo verificar la existencia de 73 certificados vigentes, 4 casos con certificado vencido, 11 sin certificado y 19 agentes con alguna leyenda relacionada con registración como discapacitado que fueron incorporados a partir de alguna disposición interna.

En una segunda visita, el día 23 de enero de 2019, se tomó vista del sistema SIAL a los fines de verificar la existencia de certificados de discapacidad sobre 151 agentes lo que representa la totalidad de los casos informados con referencia a los escalafones regidos por la Carrera Profesional de Salud y el Estatuto del Docente.

De los 103 casos correspondientes al escalafón regido por el Estatuto del Docente, 52 casos poseen certificado vigente, 12 casos tienen certificado vencido, 32 casos sin certificado y 7 casos, que fueron incorporados a partir de alguna disposición interna.

De los 48 casos correspondientes al Escalafón regido por la Carrera Profesional de Salud, 26 tiene certificado, 3 se encuentran vencidos, 18 no tienen certificado y un caso que fue incorporado a partir de alguna disposición interna.

El universo inferido en cuanto al Escalafón General alcanza a 47.455 personas, de los cuales se informan 1831 con discapacidad lo que representa un 3,86%.



El universo en cuanto al escalafón regido por el Estatuto del Docente alcanza a 92.776 de los cuales se informan 103 casos lo que representa un 0,11% del total.

El universo en cuanto al escalafón regido por la Carrera Profesional de Salud se alcanza un número de 14.136 de los cuales se informan 48 casos lo que representa un 0,34% del total.

Si modificamos el resultado obtenido en cuanto a los que poseen certificados de discapacidad en el escalafón general se llega, por método probabilístico, a un 2,62%. En el escalafón regido por el Estatuto del Docente se llega a un 0,05% y en escalafón regido por la carrera Profesional de Salud se llega a 0,16%. En estos dos casos conforme lo constatado sobre la totalidad de casos informados.

Finalmente si tomamos la cantidad de discapacitados informados con referencia al universo total de empleados del GCABA (escalafones General, Carrera Profesional Hospitalaria y Estatuto del Docente) 1982 sobre 154366 se llega a un 1,28 % de agente con discapacidad. Ahora bien, si se considera únicamente a aquello que cuentan con certificado de discapacidad vigente, que como ya se dijo es la condición excluyente para acreditar la condición, 1324 casos sobre 154366, se concluye que los agentes con necesidades especiales ascienden al 0,86 % del total agentes del PE.

5. OBSERVACIONES:

1. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 4º de la Ley N° 1502, y su prorrogación establecidos por la Ley N° 3230, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no alcanza los porcentajes de personas con discapacidad requeridos por la Ley.
2. En cuanto al PE del GCABA, no surge el cumplimiento del último párrafo del artículo 12 de la Ley N° 1502, que determina que se deberá tener

actualizado, en la página de internet, la cantidad de personas con necesidades especiales que preste servicio en las dependencias y el porcentaje de cumplimiento del 5%.

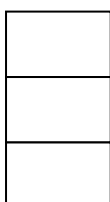
3. El Registro de Personas con Discapacidad, a cargo de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, presenta inconsistencias o faltantes, dado que se pudo corroborar que se hayan incorporados al mismo personas sin el correspondiente Certificado de Discapacidad, y en otros caso el mismo se encuentra vencido.

6. RECOMENDACIONES:

1. Arbitrar los medios para cumplimentar lo prescripto en la Ley N° 1502 para así poder cumplimentar el porcentaje del 5% requerido por la Ley.
2. Mantener actualizada la página de internet con la cantidad de personas con necesidades especiales que presten servicio en las diferentes dependencias y el porcentaje de cumplimiento del 5%.
3. Subsanan las inconsistencias en el Registro de Personas con Discapacidad a los fines de evitar que no haya certificados de discapacidad vencidos o faltantes.

7. CONCLUSIÓN:

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no cumple con el porcentaje de personas con discapacidad requeridos por la Ley N° 1502 en relación a la totalidad del personal que revista en la planta permanente.



ANEXO I**MARCO NORMATIVO**

Constitución Nacional			Arts.16, 43, 75 inc. 22 y 23.
NORMAS SUPRANACIONALES			
Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional			
Declaración Universal de Derechos Humanos	proclamada el 10/12/1948		incorporada en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución, en la reforma de 1994
SISTEMA INTERAMERICANO			
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y su Anexo II Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad		Ratificada por la República Argentina (Ley Nacional 26.378).	Boletín Oficial del Número: 31422 09-06-2008

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"	Proclamada el 22 de noviembre de 1969	Ratificada por la República Argentina (Ley 23054)	Publicada en el Boletín Oficial del Número: 25394 27-03-1984. Arts. 1, 8, 24, 32
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Proclamada en Bogotá en 1948		Arts. 1, 21, 11,14 y 16
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad		Ratificada por la República Argentina (Ley Nacional 25.280)	Boletín Oficial Número: 29455 04-08-2000
Protocolo de San Salvador 1988. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Ratificada por la República Argentina (Ley n° 24.658)	Boletín Oficial Número: 28437 17-07-1996
Resolución de la Asamblea General de las Naciones			Reunión de Alto Nivel de la Asamblea

Unidas: realización de los objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta el 2015 y posteriores.			General sobre discapacidad y desarrollo, 23 de septiembre de 2013
Leyes nacionales			
Código Civil y Comercial de la República Argentina		Ley 26994	Boletín Oficial Número: 32985 del 08-10-2014 Arts.2616; 22; 24; 26; 100; 101; 103; 33.
Ley 22.431	Sistema de Protección Integral de Discapacitados	Decreto reglamentario 312/2010 Publicada en el Boletín Oficial Número: 31858 08-03-2010	Boletín Oficial Número: 24632 20-03-1981
Ley 24.657	Creación del Consejo Federal de Discapacitados		Boletín Oficial Número: 28432 10-07-1996
Ley 25.730	Fondos de Programas para Discapacidad	Sanciones para los Libradores de Cheques Rechazados. Multas	Boletín Oficial Número: 30115 21-03-2003

		Aplicables. Destino de los Fondos Recaudados A los Programas y Proyectos a Favor de las Personas con Discapacidad.	
Ley 23.592	Medidas Contra Actos Discriminatorios		Boletín Oficial Número: 26458 05-sep-1988
Normativa de la Ciudad de Buenos Aires			
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		Artículos 10; 11; 20; 21; 24; 31; 33; 42; 43	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 47 del 01-10-1996
Ley 447	Ley Marco de las Políticas para la plena Participación e integración de personas con necesidades especiales.		Texto Consolidado al 29-02-2016 Por la Ley N° 5.666 BOCBA N° 5014 24-11-2016
Ley 22			Texto Consolidado al 29-02-2016 por la LEY N° 5.666 BOCBA 5014 24-11-2016

Decreto N° 1393/03	Reglamenta Ley N° 447		BOCBA N° 1765 27-08-2003
Decreto N° 1341/05	Crea el Organismo Fuera de Nivel Comisión Para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales	DECRETO N° 2063/GCABA/06 modifica art 2°, Integración y Modo de designación BOCBA N° 2582 30-11-2006	BOCBA N° 2282 15-09-2005
Decreto N° 1990/07	Crea el Programa de Subsidios para Emprendimientos Laborales Productivos para Personas con Necesidades Especiales	En el ámbito de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales	BOCBA N° 2828 06-12-2007
LEY N° 3187	Modifica la Denominación de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales - Copine - Comisión	Fue declarada no vigente al aprobarse el Digesto Jurídico por Ley 5454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016), ya que sus disposi-	BOCBA N° 3280 17-09-2009

	para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad	ciones fueron incorporadas en la norma principal a la cual modifica	
Ley 120	LEY DE EMPLEO	Art. 2, inc. a y b Art. 12	Texto Consolidado al 29-02-2016 por la LEY N° 5.666 BOCBA 5014 24-11-2016
Ley 471	Ley de Relaciones Laborales - Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Empleo Público	Art. 69 Cupo laboral	Texto Consolidado al 29-02-2016 por la LEY N° 5.666 BOCBA 5014 del 24-11-2016
Ley 1.502	Incorporación de Personas con Necesidades Especiales al Sector Público de la Ciudad		Texto Consolidado al 29-02-2016 por la LEY N° 5.666 BOCBA 5014 del 24-11-2016
Ley 3.230	Prorroga Plazo Establecido En la Ley 1502 - Incorporación de Per-	BOCBA N° 3314 del 15/10/2009	Declarada no vigente al aprobarse el Digesto Jurídico por Ley 5454 BOCBA N° 4799 del 13/01/2016



	sonas con Necesidades Especiales		Sus disposiciones fueron incorporadas en la norma principal a la cual modifica
--	----------------------------------	--	--
